

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2018 0027100 (Divisorio)

Procede el Despacho a dar respuesta a la solicitud presentada por el apoderado de las herederas determinadas de la demandada presentada mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo del 2022, negando la misma de acuerdo a las siguientes precisiones:

El Código General del Proceso dispuso en su artículo 121 un término puntual de duración de los procesos, tanto en primera como en segunda instancia, *“esto con el fin de asegurar pronta, cumplida y eficaz solución a los asuntos sometidos al conocimiento de los jueces y señaló una específica consecuencia al incumplimiento de tales términos, se insta a los jueces a que analicen el asunto y los problemas jurídicos concretos que de él emanan, esto es hacer un estudio juicioso del caso, y concretar lo debatido, aunado al deber de colaboración de las partes para lograr el cometido de un proceso ágil, evitando maniobras dilatorias”*.

En este caso concreto los términos se han extendido debido a la ocurrencia del fenómeno de la sucesión procesal, con ocasión del fallecimiento del demandante, que si bien, en sí mismo no es causal de interrupción del proceso, si es necesario notificar y vincular a sus herederos y cónyuge, previa información de la existencia de los mismos, citación que no se ha podido lograr por la inactividad de la parte demandante, quien no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho, lo que de entrada evidencia que el incumplimiento del plazo fijado se encuentra justificado.

Por lo anteriormente señalada y en defecto de lo solicitado se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado en autos (28 de febrero de 2021, 20 de mayo de 2021 y 18 de abril de 2022), esto es informar al Despacho el nombre, identificación, dirección física y el correo electrónico de la cónyuge y herederos determinados del señor Efraín Ojeda Vergara (q.e.p.d.) a efectos de ser vinculados al presente trámite, para lo anterior se concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c054437c7166355d8c3753fee73f1a7d421b3621053c12d1f5a6e7bc19cec7ec**

Documento generado en 26/08/2022 11:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**